

1300920189-5
Tania Simovelle
1210008984-8

PROCEDIMIENTO : Acción penal pública.
MATERIA: Falsificación de Instrumento Público y Otros
QUERELLANTES: Luis Maldonado Croquevielle
C.I N° 4.774.103-3
Edmundo Rojas García
C.I. N° 3.266.971-4
Kamel Saquel Zaror
C.I N° 3.202.327-4
PATROCINANTE: Francisco Sánchez Mutis
C.I. N° 13.831.369-7.



IMPUTADOS:

- 1) Rolf Heriberto Schilling Von Freeden (C.I. 7.050.589-4)
- 2) Pedro Donoso Vicencio (C.I. 6.598.317-6)
- 3) Manuel Oñate Martínez (C.I. 5.261.592-5) y Abelardo Enrique Olmedo Ramos (C.I. 12.452.763-5)
- 4) Luis Ulloa Aros (C.I. 10.396.101-7)
- 5) Héctor Salazar Díaz (C.I. 6.645.371-5)
- 6) Claudio Ulises Cabrera Rozas
- 7) Ramón Enrique Garrido Bueno (C.I 5.702.490-9)
- 8) Miguel Amigo Sepúlveda (C.I. 5.556.581-3)
- 9) Reinaldo Diedricks Stange (C.I. 7.320.027-K)
- 10) Luis Alberto Muñoz Moreno (C.I. 7.936.548-3)
- 11) Iván Jara Quezada (C.I. 7.761.865-1)
- 12) Doris Verónica San Martín Martí.

Y quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores.

EN LO PRINCIPAL	:	Querrela criminal.
EN EL PRIMER OTROSÍ	:	Legitimación activa y personería.
EN EL SEGUNDO OTROSÍ	:	Notificaciones.
EN EL TERCER OTROSÍ	:	Remisión a Ministerio Público.
EN EL CUARTO OTROSÍ	:	Competencia territorial.
EN EL QUINTO OTROSÍ	:	Acompaña documentos.

público, daños y asociación ilícita contra quienes resultaren responsables como autores, cómplices o encubridores en la comisión de los delitos señalados.

- 2) En la oportunidad, se señaló que el Conservador de Bienes Raíces de Santiago ha venido denunciando sistemáticamente, cada vez que ha tomado conocimiento de los hechos respectivos, aquellos delitos contra la fe pública que han llegado a su conocimiento con ocasión de su función pública de registro de las transacciones y actos jurídicos que afectan a la propiedad raíz de los inmuebles que se encuentran dentro de su territorio jurisdiccional.
- 3) Se señaló además que estos delitos contra la fe pública presentan dos formas de manifestación: a) forjándose, por parte de los autores de estos ilícitos, escrituras públicas que nunca fueron otorgadas por notario público u otro ministro de fe en las que se simulan actos jurídicos que no han sido realmente otorgados por quienes aparecen suscribiéndolos, usando dichos documentos para simular transferencias de derechos sin participación de ningún ministro de fe, y b) Alterando maliciosamente registros públicos con el objeto de reemplazar actos jurídicos verdaderos por otros simulados
- 4) De la segunda forma de manifestación de los delitos contra la fe pública señalados precedentemente, el Conservador de Bienes Raíces de Santiago ha denunciado hasta la fecha varios casos similares consistentes en la sustitución de escrituras públicas o inscripciones verdaderas desde registros públicos. Se señaló que estas sustituciones presentan, entre otras, las siguientes características comunes del actuar de los delincuentes:
 - a) Elección de protocolos con documentos manuscritos.
 - b) Elección de textos de actos jurídicos con baja probabilidad de ser requerida una copia certificada.
 - c) Desprendimiento de hojas del protocolo.

- d) Lavado químico de tinta.
 - e) Falsificación de texto, imitando letra del escribiente original.
 - f) Posterior inserción de la hoja u hojas falsificadas en el mismo protocolo.
- 5) Se señaló además en la denuncia que el Conservador ha tomado conocimiento de que los autores de estos delitos operarían coordinadamente para efectuar este fraude, arrancando de los protocolos las piezas documentales elegidas, abusando del derecho que tienen a solicitar la exhibición de los mismos. Luego, estas piezas documentales serían tratadas o falsificadas fuera del oficio respectivo para, mas tarde, solicitar la exhibición nuevamente del mismo e insertar las hojas adulteradas.
- 6) Los actos jurídicos que se simulan por este medio son compraventas o adjudicaciones de bienes raíces que dicen ser pagados al contado. Generalmente se utiliza la cláusula de estipulación por otro y los beneficiarios (falsos compradores o adjudicatarios) no pueden estar ajenos al fraude ya que ostentan esa calidad por un título que nunca fue otorgado ni pudieron haber concurrido a su otorgamiento. Luego, estos falsos compradores o adjudicatarios transfieren con un título verdadero, realmente otorgado a un tercero que puede estar de buena fe; en otros casos gravan la propiedad a su nombre con hipotecas, estafando así a una institución financiera.
- 7) En la denuncia se hizo presente además que esta forma de defraudación debe ser planteada y ejecutada por diferentes personas que cumplen distintos roles en diversas etapas hasta lograr los fines delictivos perseguidos, distinguiéndose entonces a quien roba los documentos desde los protocolos, quien practica la falsificación, quien presta su identidad para figurar como dueño de los derechos en un inmueble que no le pertenece y posteriormente concurre ante un ministro de fe para enajenarlo o gravarlo, quien busca y trata con la víctima adecuada, simulando ser quien

representa los derechos del legítimo dueño y finalmente quien negocia créditos con instituciones financieras obteniendo dinero prestado por la falsa propiedad entregada en garantía.

- 8) Con estos antecedentes, y pese a haberse tomados todas las medidas necesarias para frustrar estos actos ilícitos, contrastando las inscripciones escritas en los protocolos con las microfichas que este Oficio mantiene como sistema de respaldo, este Conservador de Bienes Raíces de Santiago optó por someter a análisis caligráfico 10 años de inscripciones de dominio (1960 a 1969), tomando un período donde se concentraban la mayor parte de los casos detectados de lavado y falsificación de inscripciones ya denunciadas al Ministerio Público. Para tal efecto se contrató a una empresa de peritos caligráficos y documentales, representada por la perito judicial doña Evelyn Antúnez Espíndola.
- 9) De las conclusiones de este análisis preliminar, se evidenciaros doce hallazgos que se detallan en el siguiente capítulo de esta presentación. De estos hallazgos, se pudo determinar que ocho de las falsificaciones no se encontraban transferidas ni gravadas, por lo que se presume que fueron "sembradas" en espera de una oportunidad de uso de las mismas. De este modo se logró frustrar eventuales operaciones fraudulentas que se encontraban insertas maliciosamente en nuestros registros.

CAPÍTULO II: HECHOS Y HALLAZGOS PERICIALES

- 1) FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 25.450, N° 29.744 DE 1967.- Durante el mes de junio del presente año concurren a este Oficio, personal de la empresa Contémpora Mutuos

Hipotecarios, con el objeto de resolver un problema de deslindes en el inmueble hipotecado a su favor por don **ROLF HERIBERTO SCHILLING VON FREEDEN** (C.I.N° 7.050.589-4), y cuya inscripción (manuscrita) de dominio rola a fojas 25.450, N° 29.744 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1967. La inscripción indica que el comprador del inmueble, don Heriberto Enrique Carlos Schilling Sinning compra para su hijo Rolf Heriberto Schilling Von Freedden el "**Predío del Fundo Echevers o Quilicura de una extensión de 23.338 m2.**". En la inscripción de dominio figura como vendedor don Crochane Salvo. La inscripción de dominio en comento cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 1.709, N° 3.142 del Registro de Propiedad del año 1924. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de la inscripción de fojas 1.709, N° 3.142 del Registro de Propiedad del año 1924, verificando que dicha inscripción no guarda ninguna relación con el inmueble inscrito a nombre del querellado.

Revisada la inscripción de fojas 25.450, N° 29.744 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1967, y en particular algunas señas de ésta por un funcionario antiguo de esta oficina se pudo constatar su origen espúreo. El delito de falsificación de nuestra inscripción quedaría de manifiesto luego de analizar las microfichas correspondientes a la verdadera inscripción al año 1967, constatando que ésta corresponde a la inscripción especial de herencia de don Miguel Oneto, inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época por contener errores.

Con fecha 6 de mayo de 2013 don Rolf Heriberto Schilling Von Freedden, constituyó sendas hipotecas a favor de las empresas **CONTÉMPORA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **SUAVAL S.A.G.R.**, gravámenes que rolan a fojas 17.733, N° 20.184 y N°20.185 del Registro de Hipotecas del año 2013. Estas garantías, que en conjunto implican operaciones de dinero por más de **\$740.000.000.- (setecientos cuarenta millones de pesos)**, están

asociadas a negocios de un tercero, **INVERSIONES GASTRONÓMICAS DEL SUR S.A.**, persona jurídica que tiene como controladores al propio querellado, **ROLF HERIBERTO SCHILLING VON FREEDEN**, a don **CLAUDIO CARREÑO ROSALES**, este año condenado por fraude al Fisco, 14 delitos de negociación incompatible y 9 delitos de cohecho agravado, todos en la conocida causa EFE (que actúa a través de su madre Elisa Rosales Ruz, de 80 años), y don **RICARDO ALCAZAR**.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Schilling y un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que la propietaria del bien raíz objeto del ilícito es INMOBILIARIA CAMINO EL CERRO LIMITADA, R.U.T. 76.150.537-8, cuyo dominio rola a fojas 68.558 N° 103.880 del Registro de Propiedad del año 2011, entidad que compró el inmueble en cuestión en la suma de UF92.000.- (noventa y dos mil Unidades de Fomento). Por lo anterior el inmueble ha quedado doblemente inscrito, manteniéndose vigente la inscripción del querellado en conjunto con la de su legítimo dueño.

- 2) **FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 11.074, N° 12.860 DE 1967.**- Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 11.074, N° 12.860 del Registro de Propiedad del año 1967 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don **Pedro Donoso Vicencio**, C.I. 6.598.317-6, es dueño del sitio cinco, propiedad ubicada con frente a calle Santo Domingo, Comuna de Santiago, de este departamento. Agrega que la adquirió por compra a don Gustavo Fleishman, según escritura de fecha 29 de Abril de

1967, otorgada en la Notaría de don Arturo Carvajal Escobar por el precio de (E 7.800) siete mil ochocientos escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada. Al respecto, el propio Archivero Judicial Interino de Santiago, don Francisco Javier Leiva Carvajal, certificó con fecha 04 de Julio de 2013 que *“Revisado el Protocolo correspondiente al mes de Abril de 1967 de la Notaría de don Arturo Carvajal Escobar, se pudo constatar que la escritura pública de fecha 29 de Abril de 1967 referente a Compraventa “Gustavo Fleishman-Pedro Donoso Vicencio” no se encuentra inserta dicha escritura en el Protocolo correspondiente”*.

La inscripción de fojas 11.074, N° 12.860 del Registro de Propiedad del año 1967 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 1.589, N° 2.919 del Registro de Propiedad del año 1924. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 11.074, N° 12.860 del Registro de Propiedad del año 1967 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1967 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 11.074, N° 12.860 de 1967 corresponde a una Adjudicación de Luis Hernando Jopia Plaza a Elva Del Carmen Jopia Reyes.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Pedro Donoso Vicencio y un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre del querellado Pedro Donoso Vicencio.

3) **FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 695, N° 879 DE 1958.**- Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 695, N° 879 del Registro de Propiedad del año 1958 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don Manuel Oñate Martínez, C.I. 5.261.592-5, es dueño de la propiedad ubicada en calle Fermín Vivaceta número 4.330, comuna de Conchalí. Agrega que la adquirió por compra a doña Matilde Menéndez de Pinochet, según escritura de fecha 29 de Noviembre de 1957 de la Notaría de don Rafael Zaldívar por el precio de (E 9.500) nueve mil quinientos escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 695, N° 879 del Registro de Propiedad del año 1958 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 1.612, N° 3.040 del Registro de Propiedad del año 1930. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

La inscripción de fojas 695, N° 879 del Registro de Propiedad del año 1958 contiene nota marginal de transferencia a fojas 51.017, N° 77.228 del Registro de Propiedad del año 2013 a favor de don Abelardo Enrique Olmedo Ramos, C.I. 12.452.763-5, quien adquirió la propiedad ubicada en calle Fermín Vivaceta número 4.330, comuna de Conchalí, por compra a don Manuel Oñate Martínez, según escritura pública de fecha 22 de Julio de 2013, efectivamente otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, por el precio de (\$380.000.000) trescientos ochenta millones de pesos.

La inscripción de fojas 51.017, N° 77.228 del Registro de Propiedad del año 2013 a favor de don Abelardo Enrique Olmedo Ramos se dejó sin efecto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 88 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción (fojas 695, N° 879 de 1958), se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Manuel Oñate Martínez y un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que **no existe superposición de inscripciones**, manteniéndose vigente la inscripción a nombre del querellado Manuel Oñate Martínez.

- 4) **FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 15.966, N° 18.836 DE 1967.**- Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 15.966, N° 18.836 del Registro de Propiedad del año 1967 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don **Luis Ulloa Aros, C.I. 10.396.101-7**, es dueño de la propiedad signada como sitio que **forma parte del loteo del Fundo San Luis**, Comuna de **Quilicura**. Agrega la inscripción de dominio que **la adquirió por compra a don Benito Rojas**, según escritura de fecha **06 de Febrero de 1967** de la **Notaría de don Arturo Carvajal Escobar**, por el precio de (E 14.208) catorce mil doscientos ocho escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella **nunca fue realmente otorgada**.

La inscripción de fojas 15.966, N° 18.836 del Registro de Propiedad del año 1967 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 1.278 vta., N° 2.355 del Registro de Propiedad **del año 1924**. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda

ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 15.966, N° 18.836 del Registro de Propiedad del año 1967 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1967 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 15.966, N° 18.836 de 1967 corresponde a una compraventa de Julia Rosa Rosales Hernández a Alejandro Moraga Silva, inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Luis Emiliano Ulloa Aros y un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre del querellado Luis Emiliano Ulloa Aros.

- 5) **FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 24.729, N° 28.856 DE 1967.-** Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 24.729, N° 28.856 del Registro de Propiedad del año 1967 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don Héctor Salazar Díaz, C.I. 6.645.371-5, es dueño de la parcela número 13 en la que se ha subdividido el fundo Quilicura, Comuna de Quilicura. Agrega la inscripción de dominio que la adquirió por compra a la Caja de Urbanización y Colonización Agrícola, según escritura de fecha 31 de Octubre de 1967 de la Notaría de don Luis Azócar Álvarez por el precio de (E 493.889) cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y nueve escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo

Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 24.729, N° 28.856 del Registro de Propiedad del año 1967 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 139, N° 266 del Registro de Propiedad del año 1924. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

El delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 24.729, N° 28.856 de 1967 quedaría de manifiesto luego de analizar las microfichas correspondientes a la verdadera inscripción del año 1967, constatando que ésta corresponde a una posesión efectiva de María Aguirre Alcayaga, inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época por encontrarse previamente inscrita.

Con fecha 18 de Febrero del año 2010, don Héctor Salazar Díaz constituye Hipoteca a favor del Banco Scotiabank Chile para garantizar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento que la Sociedad Patagonia Servicios S.A., RUT 99.545.280-4 actualmente tuviere o tenga en el futuro con dicha institución. El gravamen rola inscrito a fojas 7.452, N° 8.670 del Registro de Hipotecas del año 2010 y la Prohibición de celebrar actos y contratos sin el previo consentimiento de Scotiabank Chile rola inscrito a fojas 5.575, N° 9.400 del Registro de Prohibiciones del año 2010.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Héctor Salazar Díaz y un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre del querellado Héctor Salazar Díaz.

- 6) **FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 761, N° 911 DE 1962.-** Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la

inscripción de dominio de fojas 761, N° 911 del Registro de Propiedad del año 1962 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don **Claudio Ulises Cabrera Rozas** es dueño del inmueble ubicado en calle **Dávila 734**, de esta ciudad. Agrega la inscripción de dominio que lo adquirió **por compra en remate que hizo a la Sociedad denominada "Jonas& Lo Elizondo y Compañía Limitada"**, según Oficio foliado con el número 998, fechado Diciembre de 1962 del Tercer Juzgado Civil de Santiago. Agrega que el título anterior corre por Oficio otorgado por el Tercer Juzgado Civil de Santiago.

El delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 761, N° 911 de 1962 quedaría de manifiesto luego de analizar las microfichas correspondientes a la verdadera inscripción del año 1962, constatando que ésta **corresponde a una expropiación de la Corporación de la Vivienda a don Mariano López López** respecto del inmueble ubicado en la **calle Gamero**, ex O'Higgins N° 2.718, correspondiente al Sitio N° 4 de la Manzana B de la antigua **Población O'Higgins, Comuna de Renca**.

La historia registral del inmueble ubicado en calle Dávila N° 734, a partir de la inscripción espúrea de fojas 761, N° 911 del Registro de Propiedad del año 1962 a nombre del querellado Claudio Ulises Cabrera Rozas, es la siguiente:

- a) Transferido a fojas 60.256, N° 54.031 del Registro de Propiedad del año 2004 a nombre de la Sociedad Cho Choi S.A. o Inmobiliaria Cho Choi S.A.
- b) Transferido a fojas 30.401, N° 45.850 del Registro de Propiedad del año 2010 a nombre de la Sociedad Inmobiliaria HC Limitada.
- c) **Transferido a fojas 75.822**, N° 114.140 del Registro de Propiedad del año 2010 a **nombre de Luis Olivares Limare**, C.I. 2.243.684-8.

Con fecha 20 de Mayo de 2011, don Luis Olivares Limare, constituyó hipoteca a favor del Banco del Estado de Chile para garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones que contraiga actualmente o en el futuro, gravamen que rola inscrito a fojas 23.143, N° 26.328 del Registro de Hipotecas del año 2011. La Prohibición de celebrar actor y contratos a favor del Banco del Estado de Chile rola inscrito a fojas 18.490, N° 31.381 del Registro de Prohibiciones del año 2011.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Claudio Ulises Cabrera Rozas y la del actual dueño con inscripción vigente, don Luis Olivares Limare, con un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre de don Luis Olivares Limare.

- 7) **FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 12.015, N° 13.209 DE 1964.-** Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 12.015, N° 13.209 del Registro de Propiedad del año 1964 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don Ramón Enrique Garrido Bueno, C.I. 5.702.490-9, es dueño de la propiedad ubicada en calle Romero N° 2.593, de esta ciudad. Agrega la inscripción de dominio que la adquirió por compra a don Lupercio Espinoza, según escritura de fecha 2 de Julio de 1964 de la Notaría de don Horacio Soissa B., por el precio de (E 20.000) veinte mil escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 12.015, N° 13.209 del Registro de Propiedad del año 1964 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 1.564, N° 2.942 del Registro de Propiedad del año 1930. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 12.015, N° 13.209 del Registro de Propiedad del año 1964 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1964 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 12.015, N° 13.209 de 1964 corresponde a un Testamento de don Antonio Berríos Ulloa, inscripción que se encuentra vigente.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 12.015, N° 13.209 del año 1964, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Ramón Enrique Garrido Bueno y un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que el propietario del bien raíz objeto del ilícito es don Luis Nelson Bascuñán Garrido, cuyo dominio rola a fojas 27.736 N° 36.904 del Registro de Propiedad del año 1981, quien compró el inmueble en cuestión a don Cardenio Cárcamo Salazar en la suma de \$2.397.593. Por lo anterior el inmueble ha quedado doblemente inscrito, manteniéndose vigente la inscripción del querellado en conjunto con la de su legítimo dueño.

- 8) **FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 11.630, N° 12.823 DE 1965.-** Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 11.630, N° 12.823 del Registro de Propiedad del año 1965 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien

que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que Don Miguel Amigo Sepúlveda, C.I 5.556.581-3 es dueño de la propiedad ubicada con frente a la Avenida Perú esquina Sur-Poniente con calle Sehalack. Agrega la inscripción de dominio que la adquirió por compra a don Luis Bobe Merino, según escritura de fecha 12 de Mayo de 1965 de la Notaría de don Horacio Soissa B., por el precio de (E 587.900) quinientos ochenta y siete mil novecientos escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 11.630, N° 12.823 del Registro de Propiedad del año 1965 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 178, N° 332 del Registro de Propiedad del año 1924. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 11.630, N° 12.823 del Registro de Propiedad del año 1965 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1965 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 11.630, N° 12.823 de 1965 corresponde a una compraventa de Fernando Zañartu a Juan Ochninger Mourgues respecto del predio denominado Fundo Santa Sofía de la Hacienda Hijueta Grande de Polpaico, Til-Til, inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 11.630, N° 12.823 de 1965, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Miguel Amigo Sepúlveda con un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre de don Miguel Amigo Sepúlveda.

9) FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 1.729, N° 1.718 DE 1966.- Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 1.729, N° 1.718 del Registro de Propiedad del año 1966 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don Reinaldo Diedricks Stange, C.I. 7.320.027-K, es dueño de la propiedad signada como seis cuadras de terreno en Los Cerrillos, subdelegación de Chuchunco. Agrega la inscripción de dominio que la adquirió por compra a don Eduardo Troncoso, según escritura de fecha 11 de Mayo de 1965 de la Notaría de don Horacio Soissa B., por el precio de (E 93.000) noventa y tres mil escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 1.729, N° 1.718 del Registro de Propiedad del año 1966 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 56, N° 155 del Registro de Propiedad del año 1866. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 1.729, N° 1.718 del Registro de Propiedad del año 1966 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1966 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 1.729, N° 1.718 de 1966 corresponde a una compraventa del Convento de San Agustín respecto al local 30 del segundo piso del edificio que corresponde a la esquina Sur-Poniente de las calles

Agustinas y San Antonio, de esta ciudad inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 1.729, N° 1.718 de 1966, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Reinaldo Diedricks Stange con un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre de don Reinaldo Diedricks Stange.

10) FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 1.168, N° 1.326 DE 1968.- Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 1.168, N° 1.326 del Registro de Propiedad del año 1968 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don Luis Alberto Muñoz Moreno, C.I. 7.936.548-3, es dueño de la propiedad signada como parcela 32 A del plano del loteo del Fondo Lo Echevers, en Quilicura. Agrega la inscripción de dominio que la adquirió por compra a don Benito Rojas, según escritura de fecha 1 de Febrero de 1967 de la Notaría de don Arturo Carvajal Escobar, por el precio de (E 350.000) trescientos cincuenta mil escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 1.168, N° 1.326 del Registro de Propiedad del año 1968 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 1.278, N° 2.355 del Registro de Propiedad del año 1924. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda

ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 1.168, N° 1.326 del Registro de Propiedad del año 1968 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1968 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 1.168, N° 1.326 de 1968 corresponde a una compraventa de Sergio Barriga Marambio y Otros a doña Luz Angélica Jorquera Astudillo respecto al local N° 4 del edificio ubicado en Diagonal Oriente, esquina Marchant Pereira y que corresponde al local signado como número 1905, de esta ciudad, inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época.

Con fecha 24 de Julio de 2012, don Luis Alberto Muñoz Moreno, constituyó hipoteca a favor de Aval Chile S.A.G.R., RUT 76.037.556-K, para garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones que la sociedad Representaciones y Servicios de Automatización Empresarial S.A., RUT 76.697.720-0 contraiga actualmente o en el futuro, gravamen que rola inscrito a fojas 29.314, N° 34.187 del Registro de Hipotecas del año 2012. La Prohibición de celebrar actor y contratos a favor de Aval Chile S.A.G.R., RUT 76.037.556-K rola inscrito a fojas 23.507, N° 39.653 del Registro de Prohibiciones del año 2012.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 1.168, N° 1.326 de 1968, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Luis Alberto Muñoz Moreno con un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre de don Luis Alberto Muñoz Moreno.

11) FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 25.467, N° 30.866 DE 1968.- Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la

inscripción de dominio de fojas 25.467, N° 30.866 del Registro de Propiedad del año 1968 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que don Iván Jara Quezada, C.I. 7.761.865-1, es dueño del inmueble ubicado en el Camino Número Uno, que corresponde a la Parcela Cuatro del plano del loteo del resto de la Propiedad denominada Chacra La Primavera, Comuna de Renca. Agrega la inscripción de dominio que la adquirió por compra a don Francisco Hormazábal Barrientos, según escritura de fecha 06 de Febrero de 1967 de la Notaría de don Arturo Carvajal Escobar, por el precio de (E 124.488) ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 25.467, N° 30.866 del Registro de Propiedad del año 1968 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 938, N° 1.200 del Registro de Propiedad del año 1915. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre del querellado.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 25.467, N° 30.866 del Registro de Propiedad del año 1968 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1968 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 25.467, N° 30.866 de 1968 corresponde a una compraventa de José Jacinto Cortés Salas respecto al inmueble ubicado en calle Romeral N° 9.560, Comuna de Las Condes, de esta ciudad, inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época por contener errores.

Con fecha 29 de Junio de 2011 y 21 de Septiembre de 2011 se inscribieron sendos embargos en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, los cuales rolan a fojas 22.803, N° 38.911 del Registro de Prohibiciones del año 2011 y a fojas 32.131, N° 55.050 del año 2011, en virtud de los cuales se le embargó a don Iván Jara Quezada el inmueble ubicado en el Camino Número Uno, que corresponde a la Parcela Cuatro del plano del loteo del resto de la Propiedad denominada Chacra La Primavera, Comuna de Renca.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 25.467, N° 30.866 de 1968, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio del querellado Iván Jara Quezada con un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre de don Iván Jara Quezada.

12) FALSIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA DE FOJAS 8.699, N° 10.390 DE 1969.- Este Oficio tomó conocimiento del lavado de la inscripción de dominio de fojas 8.699, N° 10.390 del Registro de Propiedad del año 1969 a través de la Perito Calígrafo Documental doña Evelyn Antúnez Espíndola, quien se encuentra periciando los Protocolos manuscritos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fin de descubrir inscripciones lavadas o manchadas o bien que se encuentren insertadas maliciosamente. La inscripción de dominio en comento señala que doña Doris Verónica San Martín Marti es dueña de la propiedad ubicada hoy en calle Lautaro número 150, en Quilicura. Agrega la inscripción de dominio que la adquirió por compra a don Víctor M. Bario, según escritura de fecha 06 de Septiembre de 1967 de la Notaría de don Arturo Carvajal Escobar, por el precio de (E 610.000) seiscientos diez mil escudos. Consultada dicha escritura pública en el Archivo Judicial de Santiago, se pudo comprobar que ella nunca fue realmente otorgada.

La inscripción de fojas 8.699, N° 10.390 del Registro de Propiedad del año 1969 cita como inscripción anterior, la que rola a fojas 247, N° 462 del Registro de Propiedad del año 1930. Se concurrió al Archivo Nacional a objeto de obtener copia de dicha inscripción, verificando que ella no guarda ninguna relación con el inmueble falsamente inscrito a nombre de la querellada.

Al revisar el Protocolo respectivo, este Oficio se percató de que la inscripción de fojas 8.699, N° 10.390 del Registro de Propiedad del año 1969 se encontraba lavada totalmente, al cotejarla con la microficha respectiva del año 1969 que se mantiene como sistema de respaldo, la cual señala que la inscripción de fojas 8.699, N° 10.390 de 1969 corresponde a una compraventa de don Fernando Emiliano Santelices Merino a don Herman Vondem Knesebeck respecto al lote número 8 de la manzana 14-A de la Población Chacra San Carlos, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, inscripción dejada sin efecto por el Conservador de la época.

Constatado el delito de falsificación de nuestra inscripción de fojas 8.699, N° 10.390 de 1969, se procedió a buscar en nuestros registros si habría algún tipo de superposición entre la falsa inscripción de dominio de la querellada doña Doris Verónica San Martín Marti con un eventual y legítimo dueño. En este proceso se pudo verificar que no existe superposición de inscripciones, manteniéndose vigente la inscripción a nombre de doña Doris Verónica San Martín Marti.

CAPÍTULO III: CONCLUSIONES

1) De los doce hallazgos periciales relatados en el capítulo anterior, los enumerados como 2,3,4,7,8,9,11 y 12 no han sido objeto de transferencia o gravamen alguno, por lo que se presume no se ha defraudado a nadie haciendo uso malicioso de estos documentos falsos.

2) Los enumerados como 1, 5,6 y 10 han sido usados maliciosamente según se ha descrito, habiendo causado perjuicio a diversas personas naturales y jurídicas.

3) El Conservador de Bienes Raíces de Santiago pondrá a disposición del Ministerio Público toda la información adicional que sea necesaria para la exitosa investigación de estos hechos.

CAPÍTULO IV: EL DERECHO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos no sólo son ilegales, sino que constitutivos de los delitos de falsificación de instrumento público, uso malicioso de instrumento público, estafa, daños y asociación ilícita, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 194, 470 N° 5, 468, 485 N° 5 y 292 del Código Penal.

En lo que se refiere a la falsificación y uso malicioso de instrumento público, el artículo 194 del Código Penal señala que: *“El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”*. Esta falsedad no puede sino referirse a la de los números 1,2,3,4,5 y 6 del artículo 193 del mismo código; uso malicioso de instrumento público falso descrito en los artículos 194 y 196 del Código Penal; estafa, de conformidad al artículo 468 del Código Penal; daños, de conformidad al artículo 485 N° 5 del Código Penal y asociación ilícita, tipificado en el artículo 292 del Código Penal.

El objeto material del delito es el documento público, que según don ALFREDO ETCHEBERRY, es *“todo documento a cuya formación o custodia debe concurrir un funcionario público obrando en su carácter de tal y en el cumplimiento de sus funciones legales”* (Ver ALFREDO ETCHEBERRY, Derecho Penal. Parte Especial, Tomo IV, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1998, página 160).

El Código Penal se refiere a los documentos públicos o auténticos, esto es, *“el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario”* (art. 1699 CC), y en segunda línea, a los que la ley declara como tales.

La conducta penada es ejecutar lo que se denomina *falsificación material*, es decir, la comisión del delito se ejecuta mediante la *“alteración”* o *“intercalación”* de un documento verdadero. Según don ALFREDO ETCHEBERRY, *“la alteración supone un cambio; la intercalación, un agregado. Aquí encontramos una nueva referencia a la relevancia jurídica de la falsificación, al exigirse que la alteración o intercalación “varíen el sentido” del documento”*.

A su turno, el artículo 470 N° 5 del Código Penal dispone que *“las penas del artículo 467 se aplicarán también: N° 5) A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase”*.

Por último, el artículo 485 N° 5 del Código Penal dispone que *“Serán castigados con pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales. 5º) En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos.”*

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53, 58, 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal, y artículos 193 números 1 al 6, 194, 196, 292, 468 470 N° 5 y 485 N° 5 del Código Penal,

A US PEDIMOS: Tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de falsificación de instrumento público, uso malicioso de instrumento público, estafa, daños y asociación ilícita en contra de las siguientes personas:

- 1) Rolf Heriberto Schilling Von Freedon (C.I. 7.050.589-4)
- 2) Pedro Donoso Vicencio (C.I. 6.598.317-6)
- 3) Manuel Oñate Martínez (C.I. 5.261.592-5) y Abelardo Enrique Olmedo Ramos (C.I. 12.452.763-5)
- 4) Luis Ulloa Aros (C.I. 10.396.101-7)
- 5) Héctor Salazar Díaz (C.I. 6.645.371-5)
- 6) Claudio Ulises Cabrera Rozas
- 7) Ramón Enrique Garrido Bueno (C.I 5.702.490-9)
- 8) Miguel Amigo Sepúlveda (C.I. 5.556.581-3)
- 9) Reinaldo Diedricks Stange (C.I. 7.320.027-K)
- 10) Luis Alberto Muñoz Moreno (C.I. 7.936.548-3)
- 11) Iván Jara Quezada (C.I. 7.761.865-1)
- 12) Doris Verónica San Martín Marti.

Todo lo anterior sin perjuicio de ejercer las acciones penales pertinentes.

PRIMER OTROSÍ: De acuerdo con el artículo 111 del Código Procesal Penal, nos encontramos habilitados para deducir esta querrela criminal, por cuanto ésta versa sobre **delitos cometidos en contra nuestra por un particular que afectan nuestros registros y derechos de terceros.** Su principio de ejecución fue cometido en la Comuna de Santiago, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, ubicado en calle Morandé N° 440.

SEGUNDO OTROSÍ: Acorde con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, en lo que sea pertinente, solicitamos que las resoluciones que se dicten en este procedimiento, con razón de este acto y en lo sucesivo, se notifiquen al abogado patrocinante de esta presentación a la siguiente dirección de correo electrónico: fsanchez@conservador.cl

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a US. que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 112 del Código Procesal Penal, la presente querrela sea remitida a la Fiscalía Centro Norte.

CUARTO OTROSÍ: Rogamos a US tener presente que, atendidos los antecedentes reunidos hasta este momento, que nos permiten concluir que el principio de ejecución de los delitos materia de esta querrela se encontraría en las dependencias del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, ubicado en calle Morandé 440, Comuna de Santiago, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 16 y 157 del Código Orgánico de Tribunales, es este Juzgado de Garantía de Santiago el Tribunal competente por ley para conocer de estos hechos.

QUINTO OTROSÍ: Solicitamos a US tener por reiterados los documentos acompañados en la denuncia presentada con fecha 16 de Septiembre de 2013 en la Fiscalía Centro Norte, esto es, documentos recopilados y descritos en cada caso denunciado en el capítulo Hechos y Hallazgos Periciales.

SEXTO OTROSÍ: Reitera diligencias sugeridas:

Solicitamos a US tener por reiteradas las diligencias sugeridas en la denuncia de fecha 16 de Septiembre de 2013, RUC 1300920189-5.

SÉPTIMO OTROSÍ: Solicitamos a US. tener presente que designamos patrocinante y conferimos poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Francisco Sánchez Mutis, cédula de identidad nacional 13.831.369-7, de nuestro mismo domicilio, quien firma a continuación nuestro en señal de aceptación.

4.774.103-3

3.202.327-4

~~E. Gómez~~
3.266.971

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
FELIX CADOTA

Francisco Sánchez Mutis

13.831.369-7
precedentes sp 29/10/2013